

Orden INT/ /2025, de , por la que se concede una subvención directa a la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional por importe de 20.000,00 €, para el ejercicio presupuestario 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 679/2025, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior, el ministro del Interior dicta la presente orden en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

La Agrupación Deportiva de Policía Nacional es una asociación oficial promovida por la Dirección General de la Policía, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines:

Desarrollar actividades físico-deportivas de interés público y/o de carácter solidario y humanitario. Entre estas actividades deportivas de interés público, se encuentra la organización y/o colaboración de las carreras de la Ruta 091, que se celebran por todo el territorio nacional, todas ellas de carácter solidario, y que cada año cuenta con nuevas sedes, contando actualmente con casi medio centenar de carreras. Una partida económica de la Agrupación Deportiva está destinada a sufragar gastos de las infraestructuras de las citadas carreras.

Fomentar el deporte de competición con la gestión de sus clubes federados, dotando a estos de los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad, así como sufragar los gastos de licencias federativas.

Promocionar, divulgar y favorecer la actividad física como medio de desarrollo personal y profesional del colectivo policial, destinando una partida económica para la compra del material necesario para llevar a cabo pruebas físicas y así como la preparación de estas.

A nivel internacional, la Agrupación Deportiva gestiona la participación de la Policía Nacional en los eventos deportivos que organizan los organismos internacionales USPE (Union Sportive des Polices d'Europe) y USIP (International Police Sports Union) de las que forma parte nuestra institución, y en los que sufraga los gastos de inscripción y material necesario para participar en este tipo de eventos a los equipos que representan a la Policía Nacional. Además de los gastos propios de cada evento deportivo, la Agrupación Deportiva anualmente paga una cuota de permanencia en ambos organismos.

Para ello cuenta, entre otros medios de financiación, con las subvenciones que le conceda el Estado y demás entidades públicas o privadas, territoriales e institucionales.



Con fecha 24 de diciembre de 2022 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Dichos presupuestos fueron prorrogados para el ejercicio 2024 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución Española y en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 134.4 de la Constitución, si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no es aprobada antes del inicio del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la entrada en vigor de los nuevos.

En aplicación de esta previsión legal, y habiéndose producido la prórroga automática de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2025, con fecha 30 de julio de 2025 se publica en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 182, el Real Decreto 679/2025, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior. En su apartado VII, así como en el artículo 5.1.k), se establece el objeto de la presente Orden Ministerial.

Dentro del presupuesto de gastos del Ministerio del Interior, se contempla una subvención a la Agrupación Deportiva, incluida en la aplicación presupuestaria 16.03.132A.485, bajo el concepto «A la Agrupación Deportiva de la Policía para actividades y equipamiento deportivos», por un importe de 20.000,00 euros.

Fundamentos de Derecho

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde el punto de vista competencial, corresponde a la persona titular del Ministerio del Interior, mediante orden, resolver el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 3.5 del Real Decreto 679/2025, de 29 de julio.



La presente Orden Ministerial tiene por objeto la concesión de una ayuda económica destinada de forma inmediata a la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional para servir de fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas y perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial.

Acreditado que la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no es deudora por procedimiento de reintegro, el ministro del Interior, a propuesta del Secretario de Estado de Seguridad, y de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **resuelve:**

Primero.- Conceder a la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional una subvención directa por importe de veinte mil euros (20.000,00 euros), con cargo al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 16.03.132A.485 del presupuesto de gastos del Ministerio del Interior de 2025, para el desarrollo de actividades físico-deportivas, fomentar, promocionar y divulgar el ejercicio físico y el deporte en general como medio de desarrollo personal y perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial, desarrollando las relaciones sociales entre sus miembros.

La subvención objeto de la presente Orden Ministerial será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- El abono de la subvención se hará en su totalidad por transferencia bancaria y en un solo pago una vez concedida, en la cuenta facilitada a tal efecto por la entidad subvencionada. No se requiere la constitución de ninguna garantía.



Tercero.- La Agrupación Deportiva de la Policía Nacional, deberá destinar la cantidad subvencionada a financiar las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollar actividades físico-deportivas, entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.
- b) Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general como medio del desarrollo personal de la persona.
- c) Perfeccionar la capacidad profesional del colectivo policial y desarrollar las relaciones sociales entre sus miembros.

Cuarto.- La subvencionalidad de los gastos vendrá determinada por los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Real Decreto 679/2025, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior.

En consecuencia, con relación a la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional tendrán la consideración de gastos financiables únicamente aquellos que estén directamente vinculados con el objeto de la subvención. En concreto, incluirán los gastos corrientes derivados de gastos de funcionamiento, gastos de actividades estatutarias, los derivados de la prestación de servicios y, en general, de actuaciones directamente vinculadas al cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En el caso de gastos de personal subvencionables, los trabajadores deberán cumplimentar partes de trabajo donde se expresen las actividades a las que destinan su jornada laboral, durante el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas. Dichos partes de trabajo deberán incorporarse a la justificación prevista en el artículo 11 del Real Decreto 679/2025.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Los gastos a subvencionar deberán traer causa de dichas actividades y actuaciones y deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención establecido en el artículo 11.



En cualquier caso, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Quinto.- Además de las obligaciones generales previstas para los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional, en su condición de beneficiaria de la subvención directa prevista en esta orden, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- Realizar la actividad objeto de la subvención.
- El periodo de ejecución de las actividades y actuaciones financiadas descritas en esta resolución, comprenderá desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Se someterá a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos recibidos, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
- Conservar toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Sexto.- Con carácter general, la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 679/2025.

La Agrupación Deportiva de la Policía Nacional justificará ante el Ministerio del Interior, antes del 31 de marzo de 2026, la aplicación de la subvención percibida, presentando al efecto una memoria y una cuenta justificativa con



aportación de justificantes de gasto, conforme lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste total de todas las actuaciones realizadas, que contendrá:
 - 1º. Una relación detallada de los gastos y pagos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - 3º. Una declaración responsable de la persona representante legal de la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original y de aportarla cuando sea requerida para la revisión y control de la justificación de la subvención.
- Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación de su importe y procedencia, en su caso.
- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado tercero del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario a contratistas o proveedores de obras, suministros o servicios.
- En su caso, la carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los de intereses de demora derivados de los mismos.
- En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo segundo de este apartado.



Sétimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo.- La Agrupación Deportiva de la Policía Nacional quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley.

Noveno.- Esta subvención se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 679/2025, de 9 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales aplicables a las respectivas actividades en consideración a las cuales se conceden estas subvenciones.

Décimo.- La gestión de la subvención corresponde a la Dirección General de la Policía.

Undécimo.- Notificar la presente orden al beneficiario y publicarla en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



FIRMADO

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente orden, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime precedente.

Madrid, el ministro del Interior, Fernando Grande-Marlasca Gómez

